



Expediente: PAOT-2020-4036-SPA-3173

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

15031

Ciudad de México, a

06 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4036-SPA-3173, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) el maltrato a un perro (...) ya que lo mantiene en un lugar en donde no tiene nada que los proteja de los cambios climáticos (...) [hechos que tienen lugar en calle Michoacán, manzana 13, lote 08, colonia Valentín Gómez Farías Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

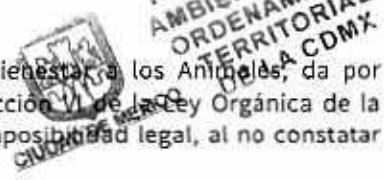
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Michoacán, manzana 13, lote 08, colonia Valentín Gómez Farías Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Michoacán, manzana 13, lote 08, colonia Valentín Gómez Farías Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón, donde la persona que atendió la diligencia refirió ser responsable de un ejemplar canino, no obstante no permitió la evaluación física de este; motivo por el cual, se dejó el citatorio con la finalidad de que la persona responsable se pusiera en contacto con el investigador a cargo de la denuncia; por un espacio en la puerta se evidencio un canino deambulando libremente al interior.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico envió evidencia fotográfica, en la que se observa un ejemplar canino, con características de la raza border collie, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, deambulando libremente, con lugar de alojamiento y espacio limpio.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2020-4036-SPA-3173

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15031, -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Michoacán, manzana 13, lote 08, colonia Valentín Gómez Fariás Reacomodo, Alcaldía Álvaro Obregón, donde la persona que atendió la diligencia refirió ser responsable de un ejemplar canino, no obstante no permitió la evaluación física de este motivo por el cual, se dejó el citatorio con la finalidad de que la persona responsable se pusiera en contacto con el investigador a cargo de la denuncia; por un espacio en la puerta se evidencio un canino deambulando libremente al interior.
- Mediante correo electrónico envió evidencia fotográfica, en la que se observa un ejemplar canino, con características de la raza border collie, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, deambulando libremente, con lugar de alojamiento y espacio limpio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

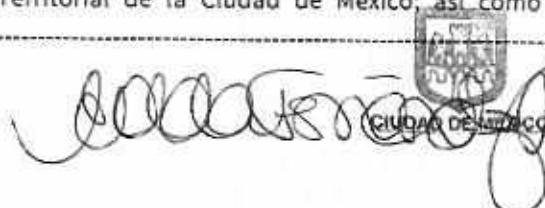
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_0F PROCURADORA@paot.org.mx